



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0237-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 07 de abril del 2026.

### VISTO:

Carta N° 102-2026/CA, de fecha 07 de marzo del 2026, del CONSORCIO LOS ANGELES; Carta N° 146-2026-MNR/RC, de fecha 13 de marzo del 2026, del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES; Informe N° 1366-2026-MDNCH-SGOPU/JCCQ, de fecha 20 de marzo del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 1243-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 24 de marzo del 2026; Informe N° 0358-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 25 de marzo del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°1524-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 30 de marzo del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 1414-2026-MDNCH-GIEN, de fecha 01 de abril del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe legal N° 0400-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 06 de abril del 2026; respecto de la **APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q LOTE 1 EN EL A.H. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2567486;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 79 inciso 4 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desarrollo de la población, entre ellas las obras deportivas y recreativas;

Que, al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que: "**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**"

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 044-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.14 como una de las competencias de Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, mediante Carta N° 102-2026/CA de fecha 07 de marzo del 2026, el CONSORCIO LOS ANGELES remite al CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 respecto de la obra: "CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q LOTE 1 EN EL A.H. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2567486, donde concluyen que se debe de aprobar la ampliación de plazo N° 01, por la causal en el artículo 197 numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. El plazo solicitado es de 91 días calendario;

Que, mediante Carta N° 0146-2026-MNR/RC de fecha 13 de marzo del 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 respecto de la obra: "CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q LOTE 1 EN EL A.H. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2567486, donde el supervisor de obra concluye que es PROCEDENTE aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 91 días calendario, los cuales se generaron por motivo del adicional de obra N° 02 y la afectación de la ruta crítica, en vista que las partidas pendientes de ejecutar pasan a ser ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 1524-2026-MDNCH-SGOPU/JCCQ de fecha 30 de marzo del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la opinión técnica respecto a las observaciones al informe de ampliaciones de plazo N° 01 de la obra: "CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q LOTE 1 EN EL A.H. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2567486, donde que es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO LOS ANGELES, por un periodo de noventa y un (91) días calendario, quedando vigente la fecha de término de obra para el día 25 de mayo del 2026;

Que, mediante Informe N° 1414-2026-MDNCH-GEIN de fecha 01 de abril del 2026, Gerencia Infraestructura remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la opinión técnica respecto a las observaciones al informe de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q LOTE 1 EN EL A.H. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2567486, donde concluye que, se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO LOS ANGELES, por un periodo de 91 días calendario, quedando vigente la fecha de término de obra para el 25 de mayo del 2026.

Que, mediante Informe N° 0400-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 06 de abril del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal, la opinión legal respecto de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q LOTE 1 EN EL A.H. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2567486, donde opina lo siguiente: Que, la Autoridad de Gestión Administrativa (Gerencia Municipal) emita el acto resolutorio correspondiente, mediante el cual se declare PROCEDENTE EN PARTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q, LOTE 1, EN EL A.H. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2567486, por el periodo de setenta (70) días





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

calendario, sustentada en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 198 del citado Reglamento; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 04 de mayo de 2026, e IMPROCEDENTE por el periodo de veintiún (21) días calendario, sustentada en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones técnicas y legales expuestas en el presente informe.

Que, el CONSORCIO LOS ANGELES, ha invocado la causal prevista en el literal a) y b) del artículo 197 del Reglamento, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, generado por la aprobación del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 y la afectación de la ruta crítica.

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 precisa el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, el cual establece que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

Que, la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA con Informe Legal N° 0400-2026-MDNCH-OGAJ opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 debe de ser declara **PROCEDENTE EN PARTE** respecto a la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, e **IMPROCEDENTE** respecto a la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01: CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE OBRA:**

Con fecha 23 de febrero del 2026, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0152-2026-MDNCH-GM se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de aprobación de adicional de obra N° 02, por el plazo de SETENTA (70) días calendario.

Que, en conformidad con el artículo 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y fin de las





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo. Por ello, el residente del CONSORCIO LOS ANGELES mediante asiento N° 499 registra el inicio y fin de la causal:

*Asiento N° 499 del cuaderno de obra, del Residente de Obra; (24 de febrero del 2026):*

“(…) Conforme a lo previamente citado, es que, **DÁNDOSE POR APROBADO EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 SE ESTÁ GENERANDO LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.** Asimismo, hacemos mención que la notificación de la aprobación del adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°02 es el **INICIO Y, A LA VEZ, EL FIN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**”

Al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y formalidades establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto del registro oportuno del inicio y fin de la causal, así como la acreditación de la incidencia directa en la ejecución del proyecto, corresponde señalar que resulta **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por SETENTA (70) días calendario, esta ampliación se sustenta en la causal prevista en el literal b) del artículo 197, referida a la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

- **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01: POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA:**

Que, esta Oficina General de Asesoría Jurídica de la revisión de los asientos del cuaderno de obra N° 499 y 500, advierte que no se identifica de manera expresa el inicio de la causal de ampliación de plazo, toda vez que este debió ser consignado de manera oportuna en el Cuaderno de Incidencias al momento de producirse la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, mediante la anotación correspondiente del residente. Por el contrario, lo registrado en dichos asientos constituye una referencia extemporánea a hechos ya acontecidos, incumpliendo el principio de inmediatez y afectando la trazabilidad de los eventos. Asimismo, el fin de la causal debió quedar claramente establecido con la suscripción del acta de reinicio de obra, derivada de la notificación de la resolución que aprueba el adicional de obra N°02 con deductivo N° 02, debiendo ser anotado en el cuaderno de obra, acto que pone término a la paralización. En ese sentido, tanto el inicio como el fin de la causal debieron anotarse en el asiento de obra de manera expresa y oportuna, de la misma forma en que si se consignaron para la solicitud de ampliación de plazo por adicional, evidenciándose una inconsistencia en el registro de los hechos materia de análisis.

(…)

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por veintidós (22) días calendario, sustentada en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esta resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que la paralización invocada se produjo con fecha posterior al vencimiento del plazo contractual, el cual culminó el 26 de diciembre de 2025. Técnicamente, para que proceda una ampliación de plazo bajo esta causal, el hecho generador debe configurarse durante la vigencia del plazo contractual y afectar directamente la ejecución de la obra, modificando la ruta crítica del cronograma aprobado. En este caso, al haberse producido la paralización fuera del periodo contractual, no existe un plazo vigente que pueda verse afectado, por lo que carece de incidencia sobre la ejecución de la obra y la ruta crítica. Legalmente, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión N° 061-2021/DTN establecen que las causales de ampliación deben generarse dentro del periodo de ejecución contractual, siendo requisito indispensable que el acontecimiento no atribuible al contratista ocurra mientras el contrato esté vigente. Por tanto, no es jurídicamente viable reconocer una ampliación de plazo por hechos posteriores a la culminación del contrato, como ocurre en el presente caso.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha procedido a realizar la cuantificación del plazo respecto de la obra, teniendo como resultado lo siguiente:

CUANTIFICACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA - 180 D.C.	
FECHA DE INICIO DE OBRA	04/04/2025
SUSPENSION DE PLAZO N° 01	26/09/2025
REINICIO DE PLAZO N° 01	23/12/2025
PARALIZACION DE EJECUCION DE OBRA N° 01	27/12/2025
REINICIO DE PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01	24/02/2026

Considerando que el día 26 de septiembre de 2025 sí se ejecutaron labores, según los asientos de obra del cuaderno digital, este debe incluirse dentro del cómputo del plazo, acumulándose un total de 176 días calendario ejecutados antes de la suspensión de plazo N° 01.

Al momento de la suspensión, quedaban pendientes únicamente 4 días calendario para el cumplimiento del plazo contractual. En ese sentido, con el reinicio del plazo el 23 de diciembre del 2025, se reanuda el cómputo de los días restantes, los cuales transcurren entre el 23 y el 26 de diciembre de 2025, alcanzándose en esta última fecha el día 180 del plazo contractual.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-20219-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APRUEBESE en PARTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q, LOTE 1, EN EL A.H. LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2567486, por el plazo de **SETENTA (70) días calendario**, en virtud al literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, así como con haber cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo nueva fecha de término el **04 DE MAYO DEL 2026**. Asimismo, **DECLARESE IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. Q, LOTE 1, EN EL A.H. LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2567486 por el periodo de VEINTIÚN (21) días calendarios, sustentada en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, así como con no haber cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTÍCULO SEDUNDO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, proceda a elaborar el proyecto de adenda al Contrato N° 65-2025-OLOCP-MDNCH, en lo referido a la Ampliación de Plazo N° 01 por SETENTA (70) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, que Gerencia de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras Públicas, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, a cargo de la Supervisión de la Obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO LOS ANGELES, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **04 DE MAYO DEL 2026**.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO LOS ANGELES (contratista ejecutor) y al CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES (supervisor de obra).

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina General de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes  
GERENTE MUNICIPAL



SISTEMA DE TRÁMITE  
DOCUMENTARIO

Municipalidad de Nuevo  
Chimbote



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*